

## Consulta Pública previa sobre la Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la que se Regula la Acción Concertada en Materia de Prestación de Servicios Sociales en Aragón.

### Antecedentes de la norma

La colaboración con entidades sin ánimo de lucro como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria ha sido admitida por la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Sentencias como, entre otras, la de 28 de enero de 2016.

Del mismo modo, el propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha resuelto recientemente, en su Sentencia de 14 de julio del corriente, que no es contrario a la normativa comunitaria que, para la prestación de servicios sociales de asistencia a las personas, los poderes adjudicadores lleguen a acuerdos de acción concertada con entidades privadas de iniciativa social, excluyendo de la licitación a operadores con ánimo de lucro.

A nivel autonómico, el Gobierno de Aragón dictó el Decreto –Ley 1/2016, de 17 de mayo, estableciendo determinadas medidas urgentes para la aplicación del régimen de acción concertada en la prestación de servicios de carácter social y sanitario, lo que derivó en la modificación del régimen de concertación de servicios establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de servicios sociales de Aragón.

Tras la convalidación del citado decreto-ley se acordó su tramitación como proyecto de ley, resultando finalmente en su aprobación como Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.

En cumplimiento de la disposición final quinta de la mentada Ley 11/2016, de 15 de diciembre, se aprobó la Orden CDS/124/2021 que sin embargo en la actualidad, y a la espera de que el recurso interpuesto sea resuelto, se encuentra anulada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	La finalidad matriz de la presente norma es solventar la eventual ausencia actual del marco reglamentario necesario que dote de seguridad jurídica a la prestación de los servicios sociales en la modalidad de acción concertada.
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario de Aragón prevé, en su disposición final quinta, que la Consejera competente en materia de servicios sociales queda facultada para dictar aquellas disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la misma.</p> <p>La elaboración y posterior aprobación de la norma objeto de esta consulta se enmarca en dicha habilitación normativa, y en la necesidad de desarrollo reglamentario de la citada ley, de forma que se regulen los servicios y prestaciones que, en el ámbito de los servicios sociales, pueden ser objeto de acción concertada, así como el procedimiento de formalización de los acuerdos de acción concertada y su contenido.</p> <p>Así, y como se ha mencionado en los antecedentes de la norma, la Orden CDS/124/2021 que viene a regular los extremos referidos se encuentra anulada actualmente y, a pesar de que la misma se encuentra recurrida, esta Administración debe prepararse ante la eventualidad de que el recurso no prospere, iniciando nuevamente la tramitación que desemboque en la aprobación de tan necesaria norma.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	Regular el procedimiento para la formalización de los acuerdos de concertación, los requisitos que deben cumplir las entidades para dicha formalización, así como el régimen aplicable a esta modalidad de prestación de servicios, determinándose los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Servicios y prestaciones que pueden ser objeto de concierto.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Convocatoria de los procesos de concertación para que se garanticen los principios de solidaridad, igualdad, publicidad, transparencia y no discriminación.</li><li>- Requisitos que deben cumplir las entidades que concurren a la convocatoria.</li><li>- Procedimiento de concertación.</li><li>- Fórmulas para la formalización de los conciertos.</li><li>- Obligaciones de las partes.</li><li>- Extinción de los conciertos.</li></ul>
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	El propio contenido de la norma, de marcado carácter procedimental, y su naturaleza de norma de ejecución de la citada Ley 11/2016, exigen su tramitación y aprobación conforme a procedimiento reglamentario.